

F.A. C/ D.C.A. S/ VIOLENCIA

SENTENCIA

COMALLO, 30/5/2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar Ley 3040 TO 4241 en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; Que el/la Sr./a. A.F. radicada ante la Unidad N° 74 de la localidad de COMALLO el día 30/5/2026, contra el/la Sr./a. C.A.D.; Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, inaudita parte, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1°) Prohibir a C.A.D., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, ni ingresar al domicilio de la víctima, todo respecto de A.F. 2°) Prohibir a C.A.D., el acercamiento al domicilio l.l.B.A. e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a

menos de doscientos metros -(200- mts.), respecto de A.F.; 3°) Ordenar abordaje terapéutico/psicológico a las partes; por intermedio de Salud Mental del Hospital o Institución que aborde problemáticas de Violencia, donde deberán presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica de los involucrados; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, OFICIÉSE; 4°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de San Carlos de Bariloche para su intervención respecto de A.F. que está siendo afectada por la situación de violencia; , OFICIÉSE; 5°) Ordenar a la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) para los informes correspondientes respecto de los niños en el marco normativo de la ley 4109; 6°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en el Centro de Atención de la Defensa Pública “CADEP”, sito en 12 octubre 705 , PB , de la ciudad de San Carlos de Bariloche , (0294)4746000 / E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar; 7°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 CP); 8°) Las medidas estarán vigentes hasta que así lo disponga la Unidad Procesal (Juzgado de Familia) interviniente, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía, Art. 239 CP: el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad; 10°) Notifíquese a las partes, a la unidad N° 74 de Comallo, Protocolícese, elévese a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia O.T.I.F.F. de la IIIra circunscripción Judicial con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-